

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 678.

DIRECCION DE ADMINISTRACION. QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 4 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio con fecha 21 de Julio último la Real orden expedida por el de Marina en 28 de Setiembre del año anterior, que dice así:—La Reina nuestra señora, teniendo presente los perjuicios que se irrogan á la Marina en su parte científica, de que los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de S. Fernando se hallan sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos. Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos consiguientes. Zamora 14 de Agosto de 1849.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 679.

DIRECCION DE ADMINISTRACION. INDEMNIZACIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 22 de Agosto próximo pasado me dice lo que copio.

Enterada la Reina (q. D. g.) por lo que ha espuesto la Comision Central de Indemnizaciones de que apesar de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio del año último, se advierten en muchas provincias notables dilaciones y entorpecimientos en la instruccion de los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante la guerra civil última, y que aquellos proceden principalmente de parte de los mismos interesados en las indemnizaciones, los cuales detienen en su poder por mucho tiempo los expedientes con el objeto de practicar las diligencias que les incumbe evacuar, y que no lo ejecutan á pesar de las repetidas excitaciones de las autoridades respectivas, á fin pues de que desaparezca este nuevo obstáculo que se opone al rápido curso de los expedientes, y para que puedan realizarse las miras que se propuso S. M. al expedir la citada Real orden circular de 27 de Julio, se ha servido, de acuerdo con lo espuesto por la referida Comision, acordar las siguientes disposiciones: Primera. Que sin dilacion forme V. S. y remita á la Comision Central una relacion expresiva de los nombres de los interesados en cuyo poder obren sus respectivos expedientes de indemnizaciones y de aquellos que sin conservar en su poder los expedientes, entorpecen su curso dejando de practicar alguna diligencia que les incumba, expresando su vecindad y la cantidad reclamada ó tasada en el expediente, si de los mismos ó de los registros y extractos aparece este dato. Segunda. Que haga V. S. publicar en el Boletin oficial la antedicha relacion encargando á los Alcaldes la dén publicidad en sus respectivos pueblos, señalando el término de dos meses contados desde la publicacion en el Boletin oficial para que los interesados devuelvan los expedientes, practicadas en ellos las diligencias para que fueron entregados, y los que no los conserven en su poder los agiten; apercibidos de que transcurrido el espresado término sin haber cumplido con esta disposicion, se les considerará como perdida toda accion y derecho á la indemnizacion. Tercera. Que pasados los dos meses de que se hace mérito en la anterior disposicion, remita V. S. á la Comision Central una nota de los individuos

que no hubiesen devuelto los expedientes despachados par su parte, y otra de los que sin tenerlos en su poder los hayan dejado paralizados. Cuarta. Que sin la menor demora procure V. S. concluir y remitir á la expresada Comision Central, no solo los expedientes á que se refieren las anteriores disposiciones, sino los demas tambien de su clase que se hallen pendientes de instruc-

cion en esa provincia, á fin de evitar la adopcion de otras medidas para que asi se verifique. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos que convengan. Zamora 10 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 680.

Direccion de Contabilidad.

Suministros.

Practicada por el Consejo provincial la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre del pasado año de 1848, y hecha la derrama de las cantidades abonadas por la Hacienda militar á tenor de lo que espresa el adjunto estado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en él comprendidos, que antes de quince dias comparezcan por sí, ó por medio de apoderado, á percibir las cantidades que les corresponden. Zamora 20 de Setiembre de 1849.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe político interiuo: Faustino Arribas.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	Importe total del suministro en Rs. vn.		Abonos hechos por la Comisaría de guerra.		Total general con los abonos.		Bajas hechas por la		Total de bajas. Rs. vn.	Líquido para los pueblos.	1/2 p 0 al apoderado de la provincia.		Total líquido que corresponden á los pueblos y que han de percibir.			
	Comisaría de guerra.	Hacienda militar.	Comisaría de guerra.	Hacienda militar.												
Fresno de la Rivera.	10	30	»	»	10	30	»	»	»	10	30	5	10	25		
Fuentesauco.	83	32	»	»	83	32	»	»	»	83	32	1	8	82	24	
Cubo del Vino.	295	8	»	»	295	8	»	»	»	295	8	4	14	290	28	
Corrales.	58	20	»	»	58	20	»	»	»	58	20	»	28	57	26	
Villalpando.	1138	30	»	20	1138	30	»	20	2	20	1136	10	17	1	1119	9
Riego del Camino.	69	5	»	»	69	5	»	»	»	69	5	1	1	68	4	
Carbajales de Alba.	111	3	»	»	111	3	»	»	»	111	3	1	22	109	5	
Benavente.	6120	25	63	»	6183	25	»	»	»	6183	25	92	25	6091	»	
Peleas de Arriba	19	3	»	»	19	3	»	»	»	19	3	»	9	18	28	
Fuente la Peña.	18	6	»	»	18	6	»	»	»	18	6	»	9	17	31	
Cubillos.	1	6	»	»	1	6	»	»	»	1	6	»	»	1	6	
Bermillo.	83	32	40	17	124	15	»	»	»	124	15	1	29	122	20	
Toro.	2156	29	»	»	2156	29	6	16	6	16	2150	13	32	8	2118	5
Acañices.	»	»	40	17	40	17	»	»	»	40	17	»	20	39	31	

Núm. 681.

Direccion de Contabilidad.—Suministros.

Liquidados ya los suministros pertenecientes al tercer trimestre del pasado año de 1848, con presencia de las bajas y abonos hechos por las Oficinas militares, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan se presentarán por sí, ó por medio de apoderado, á percibir las cantidades que se les designan en la nota que sigue Zamora 20 de Setiembre de 1849.—El Gefe político interiuo: Faustino Arribas.

Fuente la Peña.	66	23	1	17	65	6
Távara.	32	15	»	16	31	33
Villardecierros.	31	10	»	16	30	28
Toro.	2515	5	37	24	2477	15
Benavente.	2788	33	40	28	2748	5
Riego del Camino.	199	13	3	»	196	13
Acañices.	50	20	»	25	49	29
Carbajales de Alba.	60	»	»	30	59	4
Peñausende.	62	32	»	32	62	»
Villavendimio.	194	14	2	31	191	17
Cubo de tierra del Vino.	755	5	11	11	743	28
Villalpando.	429	14	6	14	423	»
Fuentesauco	186	9	2	27	183	16
Total	7417	13	110	24	7306	23

PUEBLOS.	Importe líquido del suministro con aumento de los abonos y deducion de las bajas hechas por las Oficinas militares.	1/2 p 0 para el apoderado de la provincia.	Cantidad líquida que los pueblos han de percibir.			
Mombuey.	44	24	»	25	43	33

INTENDENCIA. Núm. 682.

neral del Reino, con fecha 9 del actual dicen á esta Intendencia lo siguiente.

Por Real orden de 30 de Julio último se ha servido mandar S. M. que tenga efecto el pago de los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones.

Para que se dé cumplimiento á esta disposicion, han acordado esta Direccion y Contaduría general se observen las prevenciones siguientes;

1.ª Los Intendentes harán publicar en el Boletín oficial la indicada resolucion, y la parte de esta circular de que deban tener conocimiento los poseedores de cupones.

2.ª Cortado el segundo cupon de cada billete del mismo modo que se separó el primero, se presentará por los interesados en las secciones de Contabilidad.

3.ª Los de cada serie se comprenderán en una factura que exprese su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total; la firmará el interesado poniendo ademas la media firma al respaldo de cada cupon.

4.ª Con los cupones del segundo semestre, no se admitirán los del primero, porque para el pago de estos han de seguir las reglas prescritas en circular de 29 de Enero último.

5.ª Se comprobarán por las Secciones de Contabilidad los cupones con las facturas, y hallando conformidad, se taladrarán aquellos en presencia de los interesados, salvando el sello en seco, el número y la media firma.

6.ª Prévia la conformidad por las Secciones de Contabilidad, los Intendentes pondrán el *páguese* en las facturas, y pasarán con este requisito á las Tesorerías ó Comisiones del Tesoro para que por ellas se satisfaga su importe.

7.ª Las facturas de cada serie se reasumirán mensualmente en otra general que formarán los Tesoreros ó Comisionados del Tesoro, y certificarán las Secciones de Contabilidad, sujetándose al modelo que se acompaña.

8.ª Las cinco facturas generales de las series A, B, C, D y E, se reasumirán por las mismas Tesorerías ó Comisiones del Tesoro, con la conformidad de las Secciones de Contabilidad, en una carpeta que llevará el número que le corresponda en la cuenta y cuyo importe total es el que debe datarse en ella, expresando: 1.º el número del libramiento de cada factura general; 2.º el número de cupones recogidos; y 3.º su importe.

9.ª Para que los libramientos puedan acompañar á las facturas generales, que deben formarse mensualmente, se extenderán en cada semana uno por las facturas parciales y cupones de cada serie que se recojan, es decir, que al fin del mes sean cuatro libramientos por las respectivas á la serie A, cuatro por la serie B, y así de las demas.

10.ª En las cuentas de caudales se comprenderán estas datas con el título de *Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas. Intereses de los billetes de la emision de cien millones.*

11.ª Las Secciones de Contabilidad comprenderán en las certificaciones de arqueo semanales que remiten á esta Direccion y Contaduría general, las cantidades satisfechas por los cupones del segundo semestre, bajo el título de *Conceptos eventuales.*

Y lo comunican á V. S. para su noticia y cumplimiento. Zamora 16 de Agosto de 1849. = José Valladares.



Núm. 683.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

EDICTO.

Por el título 5.º de la Sección 4.ª del Reglamento

de estudios vigente, reformado en esta parte por Real orden de 13 de Mayo de 1848, se conceden premios ordinarios y extraordinarios á los cursantes que reuniendo las circunstancias necesarias, se presenten á hacer los ejercicios de oposicion para obtenerlos. En consecuencia, he tenido á bien acordar que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario las disposiciones siguientes:

TITULO 5.º

De los premios.

Art. 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederán premios á los cursantes de Institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exencion del pago de matrículas del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de una por cada curso, cuyos discípulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán observándose la misma proporcion en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de quinientos rs. vn.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita, haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar á los extraordinarios se necesita para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la facultad; para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios que consisten en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matrícula del inmediato apesar de no hallarse graduados, pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

En cumplimiento á los artículos preinsertos, y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores, usando de las facultades que me corresponden, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado darán principio el 20 de Setiembre próximo venidero y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general, las solicitudes de los cursantes que teniendo las condiciones del reglamento aspiren á su adjudicacion.

2.ª Hasta fin de Setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener premios extraordinarios y las oposiciones tendrán lugar en los quince primeros dias del mes de Octubre siguiente.

3.ª En los quince primeros dias del citado mes de Octubre serán tambien admitidas en la Secretaría general las instancias de los alumnos de quinto año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el art. 265 del reglamento segun lo declarado en Real orden de 16 de Junio de 1848. Salamanca 22 de Agosto de 1849. = Joaquin Gonzalez de la Huelva

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

ANUNCIO.

Por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 27 de Agosto próximo pasado se me comunica el siguiente.—Negociado 2º. Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1º ser español: 2º tener 24 años cumplidos: 3º ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofía. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta córte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 3ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea su fecha anterior. Madrid 27 de Agosto de 1849. El Subdirector:—*Pedro Juan Guillen*. Es copia.—*Guillen*. Es copia.—*Joaquin Gonzalez de la Huebra*.

Num. 685.

Relacion del equipage que deberán presentar los alumnos internos al ser matriculados en la Escuela Normal superior de este distrito universitario.

- 1º Cada alumno deberá venir provisto de un vestido decente para los dias festivos y salidas del Seminario, compuesto de casaca ó levita y pantalon de paño negro, chaleco, botas y sombrero redondo nuevo.
 - 2º Otro vestido para casa.
 - 3º Una gorra sencilla, pero aseada.
 - 4º Dos pares de pantalones de verano y chalecos correspondientes.
 - 5º Dos pares de zapatos.
 - 6º Cuatro camisas.
 - 7º Tres calzoncillos.
 - 8º Cuatro pares de medias ó calcetas.
 - 9º Tres tohallas.
 10. Un cubierto de metal blanco y un cuchillo de punta redonda.
 11. Peines, cepillos para la ropa y zapatos, un espejo pequeño y navaja ó navajas de afeitar, el que las necesitare.
 12. Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado ó catre.
 13. Un baul para guardar la ropa.
- Salamanca y Setiembre 18 de 1849.

Núm. 686.

Gobierno político de la provincia de Orense.

Conforme á las condiciones prescritas en la Real

(4)
orden de 3 de Setiembre del año de 1846, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del Jueves 17 del citado mes, núm. 112, se procederá con arreglo á las mismas á la subasta y remate del citado periódico para el próximo año de 1850, obligándose además el impresor á dar gratis un ejemplar al gefe de la Guardia civil de la provincia; se advierte que no se admitirán propuestas condicionales, y si las formuladas segun se prescribe en la mencionada Real orden, cuyo acto tendrá lugar precisamente en el local que ocupa este Gobierno político el primer Domingo del mes de Noviembre próximo. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten hacer sus proposiciones puedan dirijirlas por el correo, ó presentarlas en todo el mes de Octubre inmediato en los términos que espresa la regla segunda de la Real orden citada. Orense 6 de Setiembre de 1849.—*Nicolás de Castro*.—*Agustin de Torres Valderrama*, Secretario.

EDICTO.

Núm. 678.

D. Pablo Carrion, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Alcañices y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia de los Sres. Juez y Alcalde.

Cito, llamo y emplazo á D. Hilario Valbuena, empleado que ha sido en el ramo de montes y plantios de esta provincia, para que dentro de nueve dias que por tercer término le señalo, se presente en este Juzgado por la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue sobre abusos y exacciones indebidas en el tiempo que fué tal empleado; que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que en otro caso le declararé contumaz y en su rebeldía continuaré en la causa hasta sentencia definitiva. Y para que llegue á su noticia y la de todos mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 7 de Setiembre de 1849.—*Pablo Carrion*. Por su mandado, —*José Herrarte*.

AVISOS.

La persona que quisiere arrendar la bellota del monte de Valverde una legua distante de esta ciudad, puede acudir á tratar con el dueño de ella en dicha dehesa, pues la arrendará por un alto, ó por acopio; y tambien arrienda ovejas desde el once de Noviembre hasta mediado de Abril del año próximo de 1850. Tambien arrienda reses vacunas desde el dia de los Santos hasta el mediado del citado mes de Abril y año.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste se prohibe cazar en su término; lo mismo se prohibe en el prado de Peña Pájara, en término de Ricobayo, propio de Lorenzo Rodriguez: los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Imp. de Vicente Vallecille, calle de la Cárcaba núm. 2.